

13659 REAL DECRETO 853/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Manuel Cristóbal Puertas Oliveira.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Cristóbal Puertas Oliveira, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de León, en sentencia de fecha 19 de abril de 1996, como autor de un delito de robo con fuerza, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1990, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en conmutar a don Manuel Cristóbal Puertas Oliveira la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por un mes de trabajo en beneficio de la comunidad, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

13660 REAL DECRETO 854/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Raimundo Rey Camino.

Visto el expediente de indulto de don Raimundo Rey Camino, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Santiago de Compostela, en sentencia de fecha 3 de febrero de 1995, como autor de un delito de desacato, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en indultar a don Raimundo Rey Camino la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

13661 REAL DECRETO 855/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Juan Rodríguez Rivera.

Visto el expediente de indulto de don Juan Rodríguez Rivera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del derogado Código Penal y previsto en el vigente, en su artículo 4.º, apartado tercero, por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Cádiz que, en sentencia de fecha 20 de abril de 1995 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en conmutar a don Juan Rodríguez Rivera la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

13662 REAL DECRETO 856/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Leonardo Sanjosé Roig.

Visto el expediente de indulto de don Leonardo Sanjosé Roig, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 12 de Valencia, en sentencia de fecha 6 de junio de 1995, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1987, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en conmutar a don Leonardo Sanjosé Roig la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que satisfaga la indemnización impuesta en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

13663 REAL DECRETO 857/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a doña Josefa Suárez Vidal.

Visto el expediente de indulto de doña Josefa Suárez Vidal, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de fecha 17 de noviembre de 1995, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1995, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en conmutar a doña Josefa Suárez Vidal la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cinco años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

13664 REAL DECRETO 858/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Francisco Torres de Ves.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Torres de Ves, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 1 de abril de 1992, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1985, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en indultar a don Francisco Torres de Ves la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador, no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

13665 *REAL DECRETO 859/1997, de 30 de mayo, por el que se indulta a don Francisco Manuel Villalba Montes.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Manuel Villalba Montes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 24 de octubre de 1995, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 5 de Alicante, de fecha 10 de abril de 1995, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1993, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de mayo de 1997,

Vengo en conmutar a don Francisco Manuel Villalba Montes la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de sesenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2.000 pesetas, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE DEFENSA

13666 *RESOLUCIÓN 122/1997, de 12 de junio, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la atención clínico-veterinaria, en el Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza, de ejemplares de fauna silvestre acogidos en el Centro de Recuperación de La Alfranca.*

Suscrito el 20 de diciembre de 1996, Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Subsecretario, Adolfo Menéndez Menéndez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN Y EL MINISTERIO DE DEFENSA, EN MATERIA DE CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

En Zaragoza a 20 de diciembre de 1996.

De una parte, la Diputación General de Aragón, representada en este acto por don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 1995.

De otra, el Ministro de Defensa, representado en este acto por don Pío Castrillo Mazeris, General Jefe del Malzir Norte.

Ambas partes reconocen su representación y plena capacidad de obrar para suscribir el presente Convenio de colaboración y

MANIFIESTAN

Que la Diputación General de Aragón es titular del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre, ubicado en la reserva natural de los Galachos de La Alfranca de Pastriz, La Cartuja y el Burgo de Ebro, donde se recogen y recuperan especies de fauna silvestre protegida.

Que los animales acogidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca requieren atención clínico-veterinaria, exploraciones radiográficas y, en su caso, intervenciones quirúrgicas, careciendo

dicho Centro de Recuperación de la dotación de infraestructura necesaria y del personal cualificado para la atención completa requerida por los ejemplares.

Que el Ministerio de Defensa, a través de las instalaciones del Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza, ha venido desarrollando actuaciones de atención a los ejemplares que la han requerido, toda vez que dicho hospital cuenta con la infraestructura necesaria y el personal cualificado necesario para obtener unos resultados satisfactorios en la atención clínico-veterinaria de los animales acogidos en el Centro de Recuperación de La Alfranca.

Que ambas partes consideran que el presente Convenio es un instrumento adecuado para determinar los mecanismos que articulen la cooperación entre ambas Administraciones en la protección de las especies de fauna silvestre en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ministerio de Defensa para la cooperación técnica en la prestación de atención clínica a aquellos ejemplares de fauna silvestre que son recibidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca.

Dicha atención clínica será dispensada en el Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza.

Segunda. *Traslado de ejemplares.*

1. Los animales que, a juicio del personal del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de La Alfranca, requieran atención clínico-veterinaria, serán enviados al Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza. Los gastos de traslado correrán a cargo del citado centro.

2. El traslado de los mismos se efectuará por el personal del Centro de Recuperación, quien colaborará con el Hospital de Ganado número 1 a requerimiento del Director de éste.

3. El ingreso en el Hospital de Ganado se efectuará previa concertación de visita y con la conformidad del Director de dicha Unidad, quien, si las disponibilidades de material o de personal no lo permitieran, podrán denegar el ingreso.

Tercera. *Manejo de los ejemplares.*

1. Los animales remitidos al Hospital de Ganado serán manejados y atendidos por el personal de dicha Unidad, entendiéndose que queda excluida la responsabilidad del mismo por los posibles daños que de forma no intencionada pudieran causarse a los ejemplares tratados.

2. No obstante, podrá solicitarse y será obligatorio por parte del personal adscrito al Centro de Recuperación de La Alfranca prestar la colaboración y apoyo necesarios para el manejo, traslado o cualquier otra intervención sobre los animales.

Cuarta. *Coste de la atención.*

1. La atención clínico-quirúrgica a los animales silvestres por parte del Hospital de Ganado no generará gastos con cargo al Ministerio de Defensa.

2. Los gastos derivados tanto de la aplicación de tratamientos ordinarios como de la aplicación y uso de técnicas especializadas o tratamientos excepcionales serán compensados por la Diputación General de Aragón, sin que resulten onerosos para el Ministerio de Defensa. El uso de dichas técnicas especializadas o tratamientos excepcionales requerirá previa conformidad de la Diputación General de Aragón, prestada por el Director general de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente.

3. El presente Convenio de colaboración no afecta al normal funcionamiento del Hospital de Ganado número 1, ni a la eficacia de sus normas de seguridad.

Quinta. *Información.*

1. El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitirá un ejemplar de la memoria de las actividades del Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de la Alfranca al Hospital de Ganado, el cual enviará copia de la misma a la Subdirección de Bromatología y Asistencia Sanitaria al Ganado.

2. En las publicaciones, notificaciones, publicidad o cualquier acción de divulgación institucional desarrollada por el Departamento de Medio Ambiente en relación total o parcialmente con la atención y recuperación clínica de especies de fauna silvestre en la Comunidad Autónoma de Aragón, se hará mención expresa de la colaboración institucional prestada por el Ministerio de Defensa, a través del Hospital de Ganado número 1 de Zaragoza.